# III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 2377/1964, de 11 de abril, por el que se indulta a Jesús Vaamonde Polo. 1536

Visto el expediente de indulto de Jesús Vaamende Polo, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 25 de noviembre de 1990, como autor de un delito consumado de ultraje a la Nación españoia hecho con publicadad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos: Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal santenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de 1984.

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1884.

Vengo en Indultar a Jesús Vaamonde Polo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, condicionado a que no vuelva a cometer nuevos delitos en el periodo de tiempo que le restaría por cumplir de no habérsele concedido este indulto y que en caso de cometerio deberá cumplir la pena objeto de esta medida de gracia.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2378/1984, de 9 de mayo, por el 1537 que se indulta a Juan Manuel Vera Pérez.

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Vera Pérez, condenado por la Audiencía Provincial de Castellón de la Piana, en sentencia de 16 de enero de 1962, como autor de un delito de robo a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1838, de acuerda con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984.

de 1884.

Vengo en indultar a Juan Manuel Vera Pérez del resto de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado er Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, CEBNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2378/1884, de 8 de junio, por el que se indulta parcialmente a Alejandro Jolin Mo-1538

Visto el expediente de indulto de Alejandro Jolin Morales, incosdo en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga que en sentencia de 16 de mayo de 1962, casada y anulada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en Resolución de 15 de diciem-

Segunda del Tribunal Supremo en Resolución de 15 de diciembre de 1883, le condenó como autor de un delito de apropiación indébida, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1838.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Audiencia Provincial de Málaga, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1984.

Vengo en indultar a Alejandro Jolin Morales, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1884.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1884.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2380/1984, de 24 de octubre, por el 1539 que se rehabilita, sin perjuicio le tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Lupia, a lavor de Luís de Desvalis y Trias.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para sí, sus hijos y sucesores, a favor de don Luis de Desvalla y Trias, el título de Marqués de Lupia, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios. Dado en Madrid a 24 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2381/1984, de 19 de diciembre, por el que se revoça el de 2 de octubre de 1981 y se cancela la carta de rehabilitación en el titulo de 1540 Marqués de Sallerich, con Grandeza de España.

En trámita de ejecución de sentencia y de conformidad con preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto de 8 de iulio de 1922

#### DISPONGO

Primero.-Se revoca el Real Decreto de 2 de octubre de 1981

por el que se rehabilitó el titulo de Marqués de Sollerich a favor de don Fernando de España y Morell.

Segundo.—Se cancela la Real Carta de rehabilitación de fecha 14 de junio de 1962, expedida en virtud del anterior Real Decreto, con su devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos con su devolución al Ministerio de Justicia, a los efec-

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2382/1984, de 19 de diciembre, por 1541 el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de me-jor derecho, el título de Conde de Casa Segovia, a favor de don Gonzalo Pernando Segovia Laurenz.

De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Gonzale Fernando Segovia Laurenz, para si, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Casa Segovia, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se acuerda la segregación del Juzgado de Paz de Losacino de Alba (Zamora) del Juzgado de Dis-trito de Alcañices. 1542

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del Juzgado de Paz de Losacino de Alba (Zamora) del Juzgado de Distrito de Alcañices y su incorporación al de igual clase de Zamora número 2, de cuyas actuaciones aparece que fueron oídos las autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron favorablemente la Sala de Gobierno de la Audiencia

FFRNANDO LEDESMA BARTRET

Territorial de Valladolid y el Consejo General del Poder Judi-

cial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944. y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación, y habida cuenta que en el expediente instruido se justifica suficientemente que que en si expediente instruido se justifica sufficientemente que existen motivos de conveniencia para dicha agregación y utilidad y ventajas que la misma reporta, sin alteración de la demarcación judiciat por pertenecer ambos Juzgados de Distrito al de Partido de Zamora número 2.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juzgado de Paz de Losacino de Alba quede agregado al Juzgado de Distrito número 2 de Zamora, segregandolo del de igual clase

de Alcanices.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D. el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO 59/1985, de 15 de enero, por el que 28 concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, don 1543 Luis de Sequera Martinez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, Grupo de -Man-do de Armas» don Luis de Sequera Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermeneglido,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 11 de octubre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa. NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 70/1985, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don Carlos Bausa Caballero. 1544

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don Carlos Bausa Caballero, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del dia 10 de octubre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1985

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, NARCISO SERRA SERRA

### **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sociedad General de Hules, Sociedad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de láminas de policioruro de vinilo, papel y cubiertas. 1545

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad General de Hules, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de diversas materias primas la exportación de láminas de policioruro de vinilo, papel y Cubiertes

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad General de Hules, S. A., con domicilio en calle Barcelona, 3 y 5, Gavá (Barcelona), y NIF A-08 00896-3.

Segundo.—Las mercancias de importación serán-

Policloruro de vinito (PVC) en polvo, sin plastificante, suspensión, color natural al 100 por 100. P. E. 39.02.43.1.
 Ftalato de didecilo (DIOP), P. E. 29.15.71.
 Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.
 Tejido de punto de algodón 100 por 100, crudo, peso entre y 190 gr/m², P. E. 60.01.92.

5. Papel soporte no estucado ni autoadhesivo, con un contenido en pasta mecànica del 55 por 100 y gramaje de 90 gr/m², P. E. 48 01.70.3.

P. E. 48.01.70.3.

6. Tejido de punto de fibra 100 por 100, poliéster de 150 deniers, crudo, peso entre 80 y 190 gr/m², P. E. 59.17.79

7. Papel soporte engomado, no estucado ni autoadhesivo, con un contenido en pasta mecánica del 55 por 100 y gramaje de 90 gr/m², P. E. 48.07.91.9.

8. Tejido a lo piana, fibra viscosa 100 por 100, contextura 25 hilos y 22 pasadas, de 180 cms de ancho y peso entre 80 y 200 gr/m², P. E. 51.04.86.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Láminas de policioruro de vinilo flexible -gavafol-, translucidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar,
espesor de 0.25 mm, ancho de 140 cms, P. E. 39.02.59.

II. Láminas de policioruro de vinilo flexible -gavafol-, translucidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar,
espesor de 0.9 a 0.20 mm, ancho de 135 a 147 cm, P. E. 39.02.59.

III. Láminas de policioruro de vinilo -gavafol-, estampadas
o sin estampar, lisas o gofradas, opacas o translucidas, espesores de 0.8 a 0.40 mm, anchos de 125 a 140 cms, P. E. 39.02.59.

IV. Láminas de policioruro de vinilo flexible -gavafol-, opacas, lisas o pigmentadas, espesor de 0.20 mm, en tiras de 2 centímetros de ancho. P. E. 29.02.59.

V. Láminas de policioruro de vinilo flexible -gavafol-, opacas o translucidas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar,
espesores de 0.35 a 0.40 mm, anchos de 125 a 140 cms, posición
estadistica 39.02.59. estadistica 39.02.59.

VI. Láminas de policioruro de vinilo flexible «gavafol», trans-

VI Láminas de policioruro de vinilo flexible «gavafol», translucidas u opacas, estampadas o sin estampar, lisas o gofradas, espesor de 0,30 mm, anchos de 124 a 130 cms, P. E. 39.02.59.

VII. Láminas de policioruro de vinilo fiexibles «gavafol», estampadas o sin estampar, opacas o translúcidas gofradas o lisas, espesor de 0,15 mm, anchos de 8a a 105 cms. P. E. 39.02.59.

VIII. Láminas de policioruro de vinilo flexibles «gavafol», opacas o translúcidas, gofradas o lisas, estampadas o sin estampar, espesores de 0,40 a 0,50 mm, anchos de 120 a 141 cms, P. E. 39.02.59.

P. E. 39.02.59.

1X. Laminas de policioruro de vinilo flexibles «gavafol», lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, translúcidas u opacas, espesor de 0.20 mm, ancho de 140 cms. P. E. 39.02.59.

X. Laminas de policioruro de vinilo flexibles «gavafol» translúcidas u opacas, lisas o gofradas, estampadas o sin estampar, espesor de 0.65 mm, ancho de 143 cms. P. E. 39.02.59.

XI. Lamina impermeabilizante de policioruro de vinilo, opacas y pigmentadas, destinadas a la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de aguas, espesor de 0.5 mm, ancho de 150 cms. P. E. 39.02.59.

XII. Lamina impermeabilizante de policioruro de vinilo.

de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XII. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo. opacas, pigmentadas, destinadas a la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesor de 0,8 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XIII. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo, opacas y pigmentadas, para la impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesor de 0,8 a 1 mm, ancho de 150 cms, P. E. 39.02.59.

XIV. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo, opacas, pigmentadas, para impermeabilización de edificios y balsas para reserva de agua, espesores de 0,8 a 1 mm, ancho de 150 cms. P. E. 39.02.59.

XV. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo, con XV. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo, con

de 150 cms. P. E. 36 02.58.

XV. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de vidrio, opaca o pigmentada, para impermeabilización de edificios y embalses de agua, espesor de 1 a 1,2 mm, ancho de 150 cms. P. E. 39.02.53.

XVI. Láminas de policioruro de vinilo flexible «gavafol», opacas o translucidas, gofradas o lisas, sin estampar o estampadas, espesor de 0,35 mm, ancho de 150 cms. P. E. 39.02.59.

XVII. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de policioruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de policioruro de vinilo, con setadistica 39.02.53.

XVIII. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo, con estadistica 39.02.53.

XVIII. Lámina impermeabilizante de policioruro de vinilo,

XVIII. Lamina impermeabilizante de policioruro de vinilo, con soporte intermedio de malla de fibra de vidrio, opaca y pigmenteda, para la impermeabilización de edificios y embalses artificiales, espesores de 1 a 1,2 mm, ancho de 150 cms, posición estadística 39.02 53.